

HECHO ESENCIAL

SIGDO KOPPERS S.A.
Sociedad Anónima Abierta
Inscripción N° 915, Registro de Valores
Málaga 120, Octavo Piso
Las Condes

Santiago, 3 de Diciembre de 2021

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago

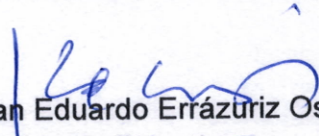
Ref. HECHO ESENCIAL – MODIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN PACTO DE ACCIONISTAS

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente Ejecutivo de Sigdo Koppers S.A. ("SK"), sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 915, debidamente facultado para ello, de conformidad con lo establecido en el art. 9 y en el inciso segundo del art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, así como en la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero y sus modificaciones, informo a Ud. el siguiente Hecho Esencial respecto de los negocios de SK:

Con fecha 26 de Noviembre en curso, las sociedades controladoras de SK suscribieron un Pacto de Control que modifica y sustituye íntegramente el Pacto de Accionistas de dicha sociedad celebrado el 7 de Julio de 2005 y sus modificaciones. Se adjunta un texto del mencionado Pacto de Control, el cual, de conformidad con el art. 16, inciso 3°, del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se limita a las estipulaciones del mismo relativas a la cesión de acciones.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Juan Eduardo Errázuriz Ossa
Presidente Ejecutivo
Sigdo Koppers S.A.

● Málaga 120, Las Condes
Santiago, Chile
● (56 2) 2837 1100
● Código Postal: 7550133
● www.sigdokoppers.cl

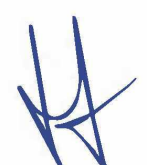
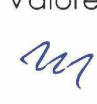
PACTO DE CONTROL

SIGDO KOPPERS S.A.

En Santiago, a 26 de Noviembre de 2021, entre (1) Villarrica Uno SpA, RUT N°77.077.189-7; Villarrica Dos SpA, RUT N°77.077.192-7; Villarrica Tres SpA, RUT N°77.077.204-4; Villarrica Cuatro SpA, RUT N°77.077.208-7; Villarrica Cinco SpA, RUT N°77.077.211-7; Villarrica Seis SpA, RUT N°77.077.215-K; Villarrica Siete SpA, RUT N°77.077.217-6; y Villarrica Ocho SpA, RUT N°77.077.222-2; representadas por don Juan Eduardo Errázuriz Ossa, cédula nacional de identidad N° 4.108.103-1, quien también comparece por sí; (2) Sociedad de Ahorro Kaizen SpA, antes Sociedad de Ahorro Kaizen Limitada, RUT N°78.743.250-6; e Inversiones Kaizen Dos SpA, RUT N°76.380.652-9; representadas por don Naoshi Matsumoto Takahashi, cédula nacional de identidad N° 3.805.153-9, quien también comparece por sí; (3) Sociedad de Ahorro Jutlandia SpA, antes Sociedad de Ahorro Jutlandia Limitada, RUT N° 78.743.260-3; e Inversiones Jutlandia Dos SpA, RUT N°76.380.662-6; representadas por don Norman Hansen Rosés, cédula nacional de identidad N° 3.185.849-6, quien también comparece por sí; (4) Sociedad de Ahorro Homar SpA, antes Sociedad de Ahorro Homar Limitada, RUT N° 78.755.770-8; e Inversiones Homar Dos SpA, RUT N°76.380.659-6; representadas por don Horacio Pavez García, cédula nacional de identidad N° 3.899.021-7, quien también comparece por sí; (5) Sociedad de Ahorro Cerro Dieciocho Limitada, RUT N° 78.743.290-5; e Inversiones Cerro Dieciocho Dos SpA, RUT N°76.380.655-3; representadas por doña Florencia María Santander Infante, cédula nacional de identidad N° 6.026.759-6 y doña María Irene Santander Infante, cédula nacional de identidad N° 7.022.630-8, quienes también comparecen por don Mario Santander García; y (6) Inversiones Busturia SpA, antes Inversiones Busturia Limitada, RUT N° 77.786.440-8; e Inversiones Busturia Dos SpA, RUT N° 76.380.667-7; representadas por don Juan Pablo Aboitiz Domínguez, cédula nacional de identidad N° 7.510.347-6 y don Felipe Maristany Domínguez, cédula nacional de identidad N° 6.372.180-8, el primero quien también comparece por sí, calidad en la cual también lo hacen don Francisco Javier Aboitiz Domínguez, doña María Gloria Aboitiz Domínguez, don Rodrigo Ignacio Aboitiz Domínguez, don Gonzalo Gabriel Aboitiz Domínguez y doña Carmen Gloria Domínguez Elordi; las sociedades comparecientes, en adelante también las "Sociedades Partes", todos domiciliados en calle Málaga N° 120, piso nueve, de la comuna de Las Condes, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO:

1.1 Sigdo Koppers S.A. ("Sociedad") es una sociedad anónima abierta que cotiza sus acciones en bolsa y que se encuentra registrada en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el N° 915.

Vene...        

1.2 El acuerdo de actuación conjunta que tienen las Sociedades Partes consta del Pacto de Accionistas de fecha 7 de Julio de 2005 y sus modificaciones, el cual se encuentra depositado en la Sociedad a disposición de los demás accionistas y terceros interesados y fue remitido oportunamente a la Comisión para el Mercado Financiero.

1.3 El presente instrumento constituye una nueva modificación del Pacto de Accionistas de 7 de Julio de 2005 y sus modificaciones y, en ese entendido los sustituye íntegramente.

1.4 Son controladores de Sigdo Koppers S.A., para los efectos de este Pacto de Control (los "Controladores"), las siguientes personas: (1) Juan Eduardo Errázuriz Ossa, (2) Naoshi Matsumoto Takahashi, (3) Norman Hansen Rosés, (4) Horacio Pavez García, (5) Mario Santander García y (6) los herederos de don Ramón Aboitiz Musatadi que poseen Acciones de Control, según se las define más adelante, esto es, doña Carmen Gloria Domínguez Elordi y los señores Juan Pablo, Francisco Javier, María Gloria, Gonzalo Gabriel y Rodrigo Ignacio todos de apellidos Aboitiz Domínguez. Se deja constancia que don José Ramón Aboitiz Domínguez no forma parte de los Controladores. Los Controladores son los propios socios fundadores de Sigdo Koppers S.A. o bien los descendientes o herederos de los socios fundadores.

SEGUNDO:

Con el objeto de actuar en conjunto como grupo controlador de la sociedad Sigdo Koppers S.A. y de sus filiales y como accionista de sus coligadas, las Sociedades Partes han decidido conservar en conjunto, y por partes iguales, el 51% de las acciones emitidas por Sigdo Koppers S.A. ("Acciones de Control").

TERCERO:

3.1 Cada una de las Sociedades Partes posee una cantidad de acciones emitidas por Sigdo Koppers S.A. cuya suma total excede el 51% de las Acciones de Control.

3.2 Teniendo presente lo expuesto en la cláusula 3.1 precedente, las Sociedades Partes, incluidos sus Controladores, sus cónyuges, sus familiares en toda la línea recta y hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive y los cónyuges de éstos, así como sociedades controladas por cualquiera de los anteriores (las "Personas Relacionadas"), podrán vender o transferir por el título que fuese, sea en bolsa o en negociación privada, el exceso que cada una de ellas posea sobre la sexta parte de las Acciones de Control, siempre que previamente las ofrezcan en venta a las restantes Sociedades Partes, como se establece más adelante en la cláusula 4.5.

CUARTO:

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular Notary Seal: JORGE REYES BESSONE, NOTARIO PÚBLICO, SAN MIGUEL]

[Handwritten initials: RA, MP]

4.1 Queda prohibida durante toda la vigencia del Pacto de Control la transferencia a terceros, distintos de las Sociedades Partes, de Acciones de Control.

4.2 Sólo se admitirá la enajenación de las Acciones de Control entre las Sociedades Partes, sujeta a las reglas siguientes:

a) La Sociedad Parte que desee transferir el todo o parte de sus Acciones de Control -denominada en adelante "Oferente"-, ofrecerá en venta el paquete accionario que pretenda vender a las otras Sociedades Partes -en adelante "Destinatarios"-, a prorrata de la participación que éstos tengan en las Acciones de Control. La proposición se hará mediante comunicación enviada en la forma prevista en el artículo quinto, comunicación que en adelante se denominará "Oferta". En la Oferta se señalará el número de Acciones de Control de propiedad del Oferente que ofrece vender a cada uno de los Destinatarios, el o los títulos de las mismas, la circunstancia de encontrarse o no íntegramente pagadas y si así no fuera, el saldo insoluto y el precio por acción propuesto para la venta, el que deberá pagarse de contado, el cual no podrá exceder del valor bursátil de la acción de la Sociedad a la fecha de la Oferta. La Oferta a cada uno de los Destinatarios deberá contemplar el mismo precio por acción pagada y por pagar y la misma proporción entre acciones pagadas y por pagar. La comunicación que envíe el Oferente tendrá el carácter de oferta irrevocable y determinada respecto de la cual el proponente se ha comprometido a esperar contestación dentro de los términos expuestos en esta cláusula.

b) Los Destinatarios tendrán un plazo de sesenta días corridos -contado desde la notificación de la Oferta al último de los Destinatarios- para manifestar al Oferente su intención de aceptar la Oferta, esto es, comprar las acciones ofrecidas, en términos puros y simples. Dentro del mismo plazo los Destinatarios deberán manifestar al Oferente si están dispuestos a comprar la parte del paquete accionario cuya oferta de venta hubiere sido rechazada por otros Destinatarios, indicando el número de acciones que estarían dispuestos a adquirir. Si uno o más de los Destinatarios nada dijere en el plazo señalado se estimará que ha rechazado la Oferta. La comunicación será enviada en la forma prevista en el artículo quinto.

c) Si la Oferta es aceptada se procederá a la transferencia de las acciones comprendidas en la Oferta en el término de treinta días corridos contado desde el vencimiento del plazo previsto para contestar la Oferta. El precio de la transferencia, que no podrá exceder del valor bursátil de la acción, determinado a la fecha de la Oferta, se pagará al contado, conjuntamente con la celebración del contrato de compraventa de acciones. (i) Si la Oferta es aceptada por todos los Destinatarios, se procederá a la transferencia de las acciones comprendidas en la Oferta a todos los Destinatarios, a prorrata de su participación en las Acciones de Control. (ii) Si la Oferta es aceptada por algunos Destinatarios, pero el total de las aceptaciones comprende la totalidad del paquete accionario ofrecido, se procederá a la transferencia de las acciones comprendidas en la Oferta de la siguiente manera: en primer lugar, se considerarán las acciones comprendidas en la Oferta a cada uno



1ave--

77

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de los Destinatarios y, en segundo lugar, se sumarán las acciones por el saldo que cada Destinatario estuvo dispuesto a comprar y el resultado se distribuirá entre los Destinatarios en proporción al número de acciones del saldo que cada uno de ellos ofreció comprar.

d) Si la Oferta hubiere sido rechazada, ya sea porque ninguno de los Destinatarios aceptó la Oferta por la parte del paquete accionario que se le ofreció o bien porque el total de las aceptaciones no cubrió la totalidad del paquete accionario ofrecido, el Oferente tendrá derecho a transferir las acciones a aquellos Destinatarios que estuvieron dispuestos a comprar la cuota que se les ofreció, incluyendo aquéllas que alguno de los Destinatarios haya aceptado comprar para el caso que alguno de los otros Destinatarios rechazare la oferta. La transferencia de las acciones deberá efectuarse en el término de treinta días corridos contado desde el vencimiento del plazo previsto para contestar la Oferta. El precio de la transferencia, que no podrá exceder del valor bursátil de la acción, determinado a la fecha de la Oferta, se pagará al contado conjuntamente con la celebración del contrato de compraventa de acciones. Si el Oferente no hubiere obtenido aceptaciones o no estuviere dispuesto a transferir las acciones que los Destinatarios, a su vez, estuvieron dispuestos a comprar porque no comprendieron la totalidad del paquete accionario ofrecido, atendido que las Acciones de Control no pueden ser transferidas a terceros, conservará en su poder la totalidad del paquete ofrecido, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) siguiente.

e) El mismo procedimiento establecido en esta cláusula se aplicará para transferir el derecho preferente para suscribir acciones de pago en caso de aumento de capital de la Sociedad referido a Acciones de Control. En este caso todos los plazos se reducirán a la mitad.

f) El Oferente sólo podrá iniciar de nuevo el procedimiento de transferencia de acciones establecido en esta cláusula 4.2 respecto del todo o parte de las Acciones de Control que posea, transcurrido a lo menos un año contado desde la fecha en que se hubiere notificado la Oferta de venta de las acciones al último de los Destinatarios.

4.3 El derecho de venta de Acciones de Control queda sujeto, además, a las siguientes limitaciones:

i. Cada Sociedad Parte sólo podrá vender, en total, una cantidad tal de acciones que signifique que el Oferente conserve al menos un 2% de las Acciones de Control que posea a esta fecha la respectiva Sociedad Parte.

ii. Sólo podrá venderse hasta una cantidad tal de acciones que no signifique que alguno de los Destinatarios pase a tener la mayoría absoluta de las Acciones de Control.

iii. El Oferente siempre podrá retractarse de vender sus Acciones de Control hasta el momento de la transferencia de las mismas. El Oferente que se hubiere retractado



1 em. - [Signature] [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]

4.4 Cada uno de los Controladores deberá conservar el control de su respectiva Sociedad Parte. En consecuencia, queda prohibida también la transferencia indirecta de las Acciones de Control por medio de la venta u otra forma de enajenación de los derechos en las Sociedades Partes o por medio de cualquier forma de reorganización social que signifique modificaciones en la propiedad, derechos reales o mera tenencia de las acciones o los derechos sociales. Sin perjuicio de lo anterior no se aplicarán las prohibiciones a cambios en la propiedad, derechos reales o mera tenencia de las acciones o los derechos sociales de las Sociedades Partes o Personas Relacionadas con ellas en los siguientes casos:

b) Sucesión por causa de muerte de los Socios de las Sociedades Partes. Quienes pasen a ser Socios de cada una de las Sociedades Partes serán determinados conforme a las reglas de la sucesión testada o intestada del causante, en su caso.

a) La Sociedad Parte que desee transferir el todo o parte de sus acciones que no sean Acciones de Control -denominada en adelante "Oferente"-, ofrecerá en venta el paquete accionario que pretenda vender a las otras Sociedades Partes -en adelante "Destinatarios"-, a prorrata de la participación que éstos tengan en las Acciones de Control. La proposición se hará mediante comunicación enviada en la forma prevista en el artículo quinto, comunicación que en adelante se denominará "Oferta". En la Oferta se señalará el número de acciones de propiedad del Oferente que ofrece vender a cada uno de los Destinatarios, el o los títulos de las mismas, la circunstancia de encontrarse o no íntegramente pagadas y si así no fuera, el saldo insoluto, los eventuales gravámenes que pudieren existir sobre las acciones y el precio por acción propuesto para la venta, el que deberá pagarse de contado, el cual podrá ser inferior, superior o igual al valor bursátil de la acción de la Sociedad a la fecha de la Oferta. La Oferta a



podrían existir sobre las acciones y el precio por acción propuesto para la venta, el que deberá pagarse de contado, el cual podrá ser inferior, superior o igual al valor bursátil de la acción de la Sociedad a la fecha de la Oferta. La Oferta a

cada uno de los Destinatarios deberá contemplar el mismo precio por acción pagada y por pagar y la misma proporción entre acciones pagadas y por pagar. La comunicación que envíe el Oferente tendrá el carácter de oferta irrevocable y determinada respecto de la cual el proponente se ha comprometido a esperar contestación dentro de los términos expuestos en esta cláusula.

b) Los Destinatarios tendrán un plazo de quince días corridos -contado desde la notificación de la Oferta al último de los Destinatarios- para manifestar al Oferente su intención de aceptar la Oferta, esto es, comprar las acciones ofrecidas, en términos puros y simples. Dentro del mismo plazo los Destinatarios deberán manifestar al Oferente si están dispuestos a comprar la parte del paquete accionario cuya oferta de venta hubiere sido rechazada por otros Destinatarios, indicando el número de acciones que estarían dispuestos a adquirir. Si uno o más de los Destinatarios nada dijere en el plazo señalado se estimará que ha rechazado la Oferta. La comunicación será enviada en la forma prevista en el artículo quinto.

c) Si la Oferta es aceptada se procederá a la transferencia de las acciones comprendidas en la Oferta en el término de diez días corridos contado desde el vencimiento del plazo previsto para contestar la Oferta. El precio de la transferencia se pagará al contado, conjuntamente con la celebración del contrato de compraventa de acciones. (i) Si la Oferta es aceptada por todos los Destinatarios, se procederá a la transferencia de las acciones comprendidas en la Oferta a todos los Destinatarios, a prorrata de su participación en las Acciones de Control. (ii) Si la Oferta es aceptada por algunos Destinatarios, pero el total de las aceptaciones comprende la totalidad del paquete accionario ofrecido, se procederá a la transferencia de las acciones comprendidas en la Oferta de la siguiente manera: en primer lugar, se considerarán las acciones comprendidas en la Oferta a cada uno de los Destinatarios que estuvo dispuesto a comprar y, en segundo lugar, se sumarán las acciones por el saldo que cada Destinatario estuvo dispuesto a comprar y el resultado se distribuirá entre los Destinatarios en proporción al número de acciones del saldo que cada uno de ellos ofreció comprar.

d) Si la Oferta hubiere sido rechazada, ya sea porque ninguno de los Destinatarios aceptó la Oferta por la parte del paquete accionario que se le ofreció o bien porque el total de las aceptaciones no cubrió la totalidad del paquete accionario ofrecido, el Oferente tendrá derecho a transferir las acciones a aquellos Destinatarios que estuvieron dispuestos a comprar la cuota que se les ofreció, incluyendo aquéllas que alguno de los Destinatarios haya aceptado comprar para el caso que alguno de los otros Destinatarios rechazare la oferta. La transferencia de las acciones deberá efectuarse en el término de diez días corridos contado desde el vencimiento del plazo previsto para contestar la Oferta. El precio de la transferencia se pagará al contado conjuntamente con la celebración del contrato de compraventa de acciones. Si el Oferente no hubiere recibido aceptaciones o no estuviere dispuesto a transferir las acciones que los Destinatarios, a su vez, estuvieron dispuestos a comprar porque no comprendieron la totalidad del paquete accionario ofrecido, podrá, a su solo arbitrio, transferir libremente a terceros el saldo de las acciones no adquiridas por los Destinatarios, conforme al procedimiento



Act.

P.M.

Una - [Handwritten signature]

m K h.

antes señalado, o la totalidad del paquete accionario ofrecido, dentro del plazo de noventa días corridos contados desde que fracasó la venta de la totalidad del paquete accionario a los Destinatarios. Vencido dicho plazo sin que se hubiese efectuado la transferencia al tercero, si el Oferente todavía quisiese transferir las acciones que hubiere incluido en la Oferta, deberá reiniciar el procedimiento previsto en esta cláusula 4.5.

QUINTO:

Todas las comunicaciones que deban efectuarse conforme a este Pacto de Control se harán a cada una de las respectivas Sociedades Partes por carta entregada por mano, con acuse de recepción o por correo electrónico, con constancia de haber sido enviado. Las comunicaciones se entenderán recibidas el mismo día en que hubiere sido entregada la carta o enviado el correo electrónico, salvo que la carta hubiere sido entregada o el correo electrónico enviado después de las 17:00 horas. En este último caso la carta se entenderá enviada o el correo electrónico recibido al día siguiente.

Las comunicaciones serán efectuadas a las Sociedades Partes en las direcciones y correos electrónicos que en cada caso se señalan:

A Villarrica Uno SpA
A Villarrica Dos SpA
A Villarrica Tres SpA
A Villarrica Cuatro SpA
A Villarrica Cinco SpA
A Villarrica Seis SpA
A Villarrica Siete SpA
A Villarrica Ocho SpA
Sr. Juan Eduardo Errázuriz Ossa
Domicilio: Málaga 120, piso 9, Las Condes
Correo electrónico: jeoo@sk.cl

A Sociedad de Ahorro Kaizen Limitada
A Inversiones Kaizen Dos SpA
Sr. Naoshi Matsumoto Takahashi
Domicilio: Vía Esmeralda 9771, Casa 3 - Lo Curro, Vitacura
Correo electrónico: nmt@sk.cl

A Sociedad de Ahorro Jutlandia Limitada
A Inversiones Jutlandia Dos SpA
Sr. Norman Hansen Rosés
Domicilio: Camino La Viña 11641, Dpto.302, Torre B, Las Condes
Correo electrónico: nhansen@rdc.cl



Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be "Vane" followed by a large, stylized signature. In the center, there are several overlapping signatures, including one that looks like "H. B." and another that is more cursive. To the right of these, there are more initials, including "24" and "h.". On the far right, there is a signature that looks like "P. A." and another that is more stylized.

A Sociedad de Ahorro Homar Limitada
A Inversiones Homar Dos SpA
Sr. Horacio Pavez García
Domicilio: Av. Santa María Lateral 8320, Vitacura
Correo electrónico: horaciopavez@sk.cl

A Sociedad de Ahorro Cerro Dieciocho Limitada
A Inversiones Cerro Dieciocho Dos SpA
Sra. Florencia María Santander Infante
Domicilio: Raúl Labbé 14.000, Lo Barnechea
Correo electrónico: santander.f@gmail.com
Sra. María Irene Santander Infante
Domicilio: Raúl Labbé 14.000, Lo Barnechea
Correo electrónico: msantander2000@hotmail.com

A Inversiones Busturia Limitada
A Inversiones Busturia Dos SpA
Sr. Juan Pablo Aboitiz Domínguez
Domicilio: Av. Felipe Cubillos Sigall 1789, casa 7, Lo Barnechea
Correo electrónico: jpa@sk.cl
Sr. Felipe Maristany Domínguez
Domicilio: Av. Quinchamalí 14.585, Las Condes
Correo electrónico: fmaristany@maconline.com

Los datos de cada una de las partes podrán reemplazarse en cualquier momento, usando al efecto el procedimiento señalado en esta cláusula.

SEXTO:

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Pacto de Control, en este acto las Sociedades Partes vienen en constituir prohibición de gravar y de enajenar las Acciones de Control.

La prohibición se extiende también a la celebración de cualquier acto o contrato respecto de las Acciones de Control, incluyendo, a título meramente ejemplar, promesas de venta, opciones de compra y venta, donaciones, prendas o constitución de gravámenes de cualquier tipo. La prohibición no sólo se refiere a las Acciones de Control de que sea titular cada Sociedad Parte sino también a las opciones preferentes para suscribir acciones, debentures convertibles en acciones o cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre las Acciones de Control.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "vme.", "H", "H", "8", "H", "m", "h.", and "M."]

SÉPTIMO:

7.1 Todas las dificultades que se susciten entre las partes o entre cualesquiera de los comparecientes entre sí, con motivo u ocasión del presente Pacto de Control, cualquiera que sea su causa o contenido y en particular y sin que la enunciación sea limitativa, las relacionadas con su validez, nulidad, inoponibilidad, resolución, terminación, rescisión, extinción, interpretación, cumplimiento y ejecución, serán resueltas, por un tribunal arbitral de tres miembros, quien actuará como árbitro mixto, esto es como arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en la dictación del fallo. El tribunal arbitral tendrá las más amplias facultades, incluyendo expresamente la de poder pronunciarse sobre su propia competencia. El tribunal arbitral podrá actuar cuantas veces sea necesario, sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a los que puedan hacer valer, incluido el recurso de casación en la forma y salvos el de aclaración, rectificación y enmienda y el recurso de queja.

El tribunal arbitral estará permanentemente abierto, de tal manera que podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y tendrá, en cada caso, el término de dos años para cumplir su cometido.

El tribunal arbitral estará siempre facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. Con todo, la primera resolución que dicte el tribunal arbitral será notificada en la forma ordinaria prevista en las reglas del título VI del Libro I del Código de Procedimiento Civil; y las demás, por carta certificada dirigida a los domicilios indicados en la comparecencia u otro sistema que determine el tribunal arbitral.

7.2 Los integrantes del tribunal arbitral serán designados de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo el tribunal arbitral será designado de la siguiente manera: un árbitro por cada parte y el tercero, quien lo presidirá, de común acuerdo por los árbitros designados por las partes. Si no existiere acuerdo entre los árbitros designados por las partes para decidir sobre la persona del tercer árbitro o una de las partes no designa al árbitro que le corresponda, éste o éstos, según el caso, serán designados de acuerdo al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago de entre los árbitros de esa Cámara, debiendo recaer tales nombramientos en personas que se desempeñen en ese momento como profesor de planta, titular o asociado, del Departamento de Derecho Privado de la Pontificia Universidad Católica de Chile. El tribunal arbitral así designado tendrá el carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento pero de derecho para la dictación del fallo, aun cuando hubiere reemplazado a un árbitro arbitrador que ya estaba ejerciendo el cargo. El tribunal arbitral resolverá por la mayoría de sus miembros y tendrá la facultad de pronunciarse sobre su propia competencia.



Handwritten signatures in blue ink, including several stylized initials and full names, located below the text of the document.

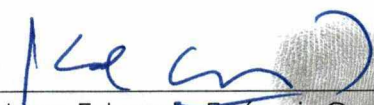
En contra de las resoluciones que dicte el tribunal arbitral, incluyendo la sentencia definitiva, no procederá recurso alguno, con excepción de los de aclaración, rectificación y enmienda y de queja.

OCTAVO:

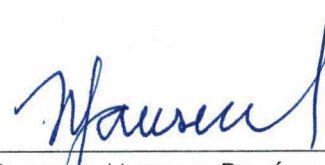
En caso de conflicto entre los estatutos sociales de la Sociedad y este Pacto de Control, prevalecerá este último.

NOVENO:

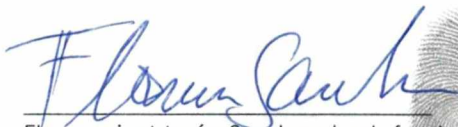
Por el sólo hecho de entrar en vigencia el presente Pacto de Control se entenderá que las Sociedades Partes se otorgan amplio, mutuo y total finiquito respecto del Pacto de Accionistas suscrito entre ellas con fecha 7 de Julio de 2005 y sus modificaciones y declaran que les han dado pleno cumplimiento y que nada se adeudan a su respecto.


Juan Eduardo Errázuriz Ossa por sí y
p. Villarrica Uno SpA
p. Villarrica Dos SpA
p. Villarrica Tres SpA
p. Villarrica Cuatro SpA
p. Villarrica Cinco SpA
p. Villarrica Seis SpA
p. Villarrica Siete SpA
p. Villarrica Ocho SpA


Naoshi Matsumoto Takahashi por sí y
p. Sociedad de Ahorro Kaizen Limitada
p. Inversiones Kaizen Dos SpA


Norman Hansen Rosés por sí y
p. Sociedad de Ahorro Jutlandia Limitada
p. Inversiones Jutlandia Dos SpA





Florencia María Santander Infante
p. Sociedad de Ahorro Cerro Dieciocho Limitada
p. Inversiones Cerro Dieciocho Dos SpA
p. Mario Santander García



María Irene Santander Infante
p. Sociedad de Ahorro Cerro Dieciocho Limitada
p. Inversiones Cerro Dieciocho Dos SpA
p. Mario Santander García



Horacio Pavez García por sí y
p. Sociedad de Ahorro Homar Limitada
p. Inversiones Homar Dos SpA



Juan Pablo Aboitiz Domínguez por sí
Inversiones Busturia SpA
p. Inversiones Busturia Dos SpA



Felipe Maristany Domínguez p.
p. Inversiones Busturia SpA
p. Inversiones Busturia Dos SpA



Francisco Javier Aboitiz Domínguez por sí



María Gloria Aboitiz Domínguez por sí



Rodrigo Ignacio Aboitiz Domínguez por sí



Gonzalo Gabriel Aboitiz Domínguez por sí



Carmen Gloria Domínguez Elordi por sí

